

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Instituto Politécnico Nacional la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, en las transmisiones de catorce estaciones de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana.**

**Antecedentes**

- I. **Títulos de Permiso o de Refrendo de Permiso.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) otorgaron a favor del Instituto Politécnico Nacional (Concesionario) los títulos de permiso o de refrendo de permiso para el uso, con fines oficiales o culturales, de canales de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana, como se detalla en la siguiente tabla:

Número	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Título habilitante
1	XHCHI-TV	Chihuahua, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	10-septiembre-2013	20-abril-2013 al 19-abril-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
2	XHCHU-TV	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	10-septiembre-2013	20-abril-2013 al 19-abril-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
3	XEIPN-TV	Ciudad de México	11 (198-204 MHz)	24-junio-2010	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
4	XHCHD-TV	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	10-septiembre-2013	20-abril-2013 al 19-abril-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
5	XHCIP-TV	Cuernavaca, Morelos	6 (82-88 MHz)	01-febrero-2005	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la SCT con fines culturales
6	XHSIN-TV	Culiacán, Sinaloa	5 (76-82 MHz)	13-octubre-2011	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines oficiales
7	XHDGO-TV	Durango, Durango	34 (590-596 MHz)	10-septiembre-2013	26-enero-2013 al 25-enero-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
8	XHGPD-TV	Gómez Palacio, Durango	7(-) (174-180 MHz)	10-septiembre-2013	26-enero-2013 al 25-enero-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
9	XHSIM-TV	Los Mochis, Sinaloa	11 (198-204 MHz)	24-junio-2010	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021	Permiso de la Cofetel con fines oficiales
10	XHSCE-TV	Saltillo, Coahuila	13 (+) (210-216 MHz)	13-octubre-2011	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines oficiales

Número	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Título habilitante
11	XHSLP-TV	San Luis Potosí, San Luis Potosí	4 (+) (66-72 MHz)	01-febrero-2005	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la SCT con fines culturales
12	XHTJB-TV	Tijuana, Baja California	3 (60-66 MHz)	13-octubre-2011	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines oficiales
13	XHVBM-TV	Valle de Bravo, Estado de México	7 (174-180 MHz)	01-febrero-2005	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la SCT con fines culturales

**II. Autorizaciones de Canal Digital u Operación Intermitente.-** Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la Cofetel y la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizaron al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, o la operación intermitente para realizar transmisiones analógicas y digitales de manera alternada, a través de las estaciones y conforme a las características que al respecto se indican:

Número	Distintivo	Número de Oficio	Fecha de autorización	Canal digital
1	XHCHI-TDT	IFT/223/UCS/240/2015	13-febrero-2015	25 (536-542 MHz)
2	XHCHU-TDT	IFT/223/UCS/1010/2015	11-junio-2015	20 (506-512 MHz)
3	XEIPN-TDT	CFT/D01/STP/3297/2010	24-junio-2010	33 (584-590 MHz)
4	XHCHD-TDT	IFT/223/UCS/1011/2015	11-junio-2015	20 (506-512 MHz)
5	XHCIP-TDT	CFT/D01/STP/7307/13	10-septiembre-2013	20 (506-512 MHz)
6	XHSIN-TDT	CFT/D01/STP/7306/13	10-septiembre-2013	21 (512-518 MHz)
7	XHDGO-TDT	CFT/D01/STP/6133/13	10-septiembre-2013	33 (584-590 MHz)
8	XHGPD-TDT	CFT/D01/STP/6132/13	10-septiembre-2013	34 (590-596 MHz)
9	XHSIM-TDT	IFT/223/UCS/258/2014	14-noviembre-2014	21 (512-518 MHz)
10	XHSCE-TDT	IFT/223/UCS/1506/2015	03-agosto-2015	31 (572-578 MHz)
11	XHSLP-TDT	CFT/D01/STP/6134/13	10-septiembre-2013	24 (530-536 MHz)

Número	Distintivo	Número de Oficio	Fecha de autorización	Canal digital
12	XHTJB-TDT	CFT/D01/STP/1645/12	21-junio-2012	46 (662-668 MHz)
13	XHVBM-TDT	CFT/D01/STP/7977/13	10-septiembre-2013	21 (512-518 MHz)

- III. Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 8 de julio de 2020;
- VI. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*” (Política TDT);
- VII. Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*” (Lineamientos);
- VIII. Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación.-** Mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de las estaciones que al respecto se indican, para realizar la transmisión de los canales de programación “**Canal Once**” y “**ONCE.2**” (“**Once Niñas y Niños**” para el caso de la estación XHPBGD-TDT) y, de manera adicional, el canal de programación “**Una Voz Con Todos**” (“**Canal 14**”) en el caso de la estación XHCIP-TDT, los cuales son programados por el propio solicitante, con excepción de este último canal, el cual es programado por un tercero:

Número	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Acuerdo	Fecha de autorización
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)	P/IFT/041115/526	04-noviembre-2015
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	P/IFT/041115/529	04-noviembre-2015
3	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	P/IFT/041115/528	04-noviembre-2015
4	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)	P/IFT/030615/135	03-junio-2015
				P/IFT/310517/280 **	31-mayo-2017
5	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	P/IFT/030615/141	03-junio-2015
6	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)	P/IFT/030615/137	03-junio-2015
7	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)	P/IFT/030615/136	03-junio-2015
8	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)	P/IFT/220420/120	22-abril-2020
9	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	P/IFT/041115/527	04-noviembre-2015
10	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)	P/IFT/060416/157	06-abril-2016
11	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)	P/IFT/030615/138	03-junio-2015
12	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	46 (662-668 MHz)	P/IFT/030615/139	03-junio-2015
13	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)	P/IFT/030615/140	03-junio-2015

\*\* Resolución a través de la cual se autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación para la transmisión adicional del canal de programación en multiprogramación "Una Voz Con Todos".

**IX. Títulos de Concesión.-** El 20 de junio de 2016 y el 22 de junio de 2017 (en el caso de la estación XHPBGD-TDT) el Instituto otorgó a favor del Concesionario diversos títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de las estaciones que se indican en la siguiente tabla:

Número	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Vigencia
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)	20 de abril-2013 al 19-abril-2025
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	20 de abril-2013 al 19-abril-2025
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	20 de abril-2013 al 19-abril-2025
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)	26-enero-2013 al 25-enero-2025
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)	26-enero-2013 al 25-enero-2025
9	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)	22-junio-2017 al 22-junio-2032
10	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021
11	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021
12	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021
13	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	46 (662-668 MHz)	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021
14	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021

**X. Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.-**

El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1908/2016**, la UCS resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación multiprogramados “**Canal Once**” y “**ONCE.2**”, transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada XEIPN-TDT, canal 33 (584-590 MHz), en la Ciudad de México, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de dichos Lineamientos;

**XI. Autorización de Cambio de Canal de Transmisión.-** El 08 de noviembre de 2017, mediante acuerdo **P/IFT/081117/679**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de la banda de frecuencia otorgada para la instalación y operación de un canal

para realizar transmisiones digitales a través de la estación con distintivo de llamada XHTJB-TDT, en Tijuana, Baja California, del canal 46 por el 15 (476-482 MHz);

- XII. Modificación canal de programación CANAL ONCE.-** El 06 de mayo de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/300/2019**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento respecto de algunas modificaciones al logotipo del canal de programación “**Canal Once**”, transmitido en multiprogramación a través de las siguientes estaciones:

Número	Distintivo	Población principal a servir
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango
9	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa
10	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila
11	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí
12	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California
13	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México

- XIII. Modificaciones canal de programación ONCE.2.-** El 20 de enero de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/021/2020**, la UMCA tomó conocimiento acerca de una modificación al nombre y al logotipo del canal de programación “**ONCE.2**”, quedando como “**Once Niñas y Niños**”, mismo que transmite en multiprogramación a través de las estaciones indicadas en el antecedente inmediato anterior;

- XIV. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.-** El 29 de junio de 2020, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/290620/20**, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación. Mismo que fue publicado el día 30 de junio de 2020 en el portal de internet del Instituto;

**XV. Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación.-** El 8 de julio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos oficios mediante los cuales solicita autorización para incluir el canal de programación “**mente abierta**” en las transmisiones en multiprogramación de las estaciones que se indican en la siguiente tabla (Solicitudes de Multiprogramación):

Número	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Oficio	Folio de recepción
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)	DG-132-2020	017716
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	DG-133-2020	017702
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	DG-131-2020	017740
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	DG-134-2020	017735
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)	DG-135-2020	017692
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	DG-136-2020	017709
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)	DG-137-2020	017696
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)	DG-138-2020	017752
9	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)	DG-139-2020	017706
10	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	DG-140-2020	017698
11	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)	DG-142-2020	017721
12	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)	DG-143-2020	017727
13	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	15 (476-482 MHz)	DG-144-2020	017746
14	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)	DG-145-2020	017731

**XVI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 9 de julio de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/083/2020**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) emitir la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;

- XVII. Opinión de la UCE.-** El 13 de julio de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/018/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;
- XVIII. Listado de Canales Virtuales.-** El 13 de julio de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **11.1** para las 14 estaciones objeto de la presente resolución, así como del canal virtual **14.1** para la estación XHCIP-TDT, en relación con el canal de programación multiprogramado **“Una Voz Con Todos” (“Canal 14”)**; y
- XIX. Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 13 de julio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio DAJ/XEIPN/1400/20, en alcance al referido en el antecedente VIII, mediante el cual en relación con su Solicitud de Multiprogramación, autoriza que la notificación de la resolución se realice a través de medios electrónicos al correo electrónico institucional [nrivero@canalonce.ipn.mx](mailto:nrivero@canalonce.ipn.mx), con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio 019190.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificarán.
  - b. Logotipos.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 16, último párrafo, de los Lineamientos indica que en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación.** Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos

establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el artículo 16, último párrafo, de los Lineamientos, a saber:

#### I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación referidas en el antecedente XV, que utilizará los canales de transmisión de radiodifusión que se precisan en la siguiente tabla, para la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación:

Número	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)
9	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)
10	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)
11	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)
12	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)
13	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	15 (476-482 MHz)
14	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desean distribuir.**- El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que el número de canales de programación objeto de las mismas es 1, el cual corresponde al canal “**mente abierta**”. Asimismo, no pasa desapercibido a esta autoridad que el Concesionario actualmente transmite en multiprogramación los canales de programación “**Canal Once**” y “**Once Niñas y Niños**” y, en el caso de la estación XHCIP-TDT, además de los dos canales de programación indicados, también el canal “**Una Voz Con Todos**” (“**Canal 14**”), utilizando los canales virtuales 11.1, 11.2 y 14.1, respectivamente, tal y como se desprende de los antecedentes VIII, X, XII, XIII y XVIII.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal que pretende incluir será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “**mente abierta**” se compone de programas de los géneros cultural, series e infantiles, los cuales van dirigidos a personas mayores de 4 años de edad, destacando su contenido de tipo didáctico y educativo para la audiencia.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 11.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación de cada estación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Once	HD	11	MPEG-2
Once Niñas y Niños	SD	3.5	MPEG-2
mente abierta	SD	3.5	MPEG-2

Asimismo, en el caso particular de la estación XHCIP-TDT, el Concesionario informa lo siguiente respecto de la calidad técnica de los canales de programación:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Once	HD	10	MPEG-2

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Once Niñas y Niños	SD	3	MPEG-2
mente abierta	SD	3	MPEG-2
Una Voz Con Todos ("Canal 14")	SD	3	MPEG-2

Cabe destacar que, las características de operación y funcionamiento de los canales de programación “**Canal Once**”, “**Once Niñas y Niños**” y “**Una Voz Con Todos**” (“**Canal 14**”), en relación con las autorizadas a través de las resoluciones referidas en los antecedentes VIII y X, son objeto de actualización en cuanto a la tasa de transferencia, sin embargo, siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán los referidos cambios respecto de estos elementos.

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de las Solicitudes de Multiprogramación, indica la identidad de los canales de programación de cada estación, a saber:

Canal virtual	Canal de Programación	Logotipo
11.1	Canal Once	
11.2	Once Niñas y Niños	
11.3	mente abierta	
14.1	Una Voz Con Todos ** (Canal 14)	

\*\* Canal de programación en multiprogramación que únicamente es transmitido a través de la estación XHCIP-TDT, de Cuernavaca, Morelos.

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “**mente abierta**” que pretende transmitir con motivo de sus solicitudes, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario,

no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado en cada estación se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** De las Solicitudes de Multiprogramación, así como de las resoluciones referidas en los antecedentes VIII y X, se desprende que los canales de programación “**Canal Once**”, “**Once Niñas y Niños**” y “**Una Voz Con Todos**” (“**Canal 14**”) ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación “**mente abierta**” iniciará transmisiones el 10 de agosto de 2020.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

## II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/018/2020** del 13 de julio de 2020, remitió opinión favorable respecto de las Solicitudes de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

### **“6.3. Conclusiones del análisis a nivel regional**

A diferencia de los concesionarios que ofrecen el STRD comercial, el Instituto Politécnico Nacional ofrece contenidos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y no puede comercializar espacios publicitarios.

La autorización de las Solicitudes incrementaría el número de canales de programación del STRD disponibles en las 15 (quince) localidades involucradas, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz de los canales de transmisión concesionados.

Al respecto, el Instituto Politécnico Nacional **desea transmitir en 14 (catorce) de las estaciones involucradas el canal de programación en multiprogramación “mente abierta”,** y en 1 (una) de ellas los canales de programación en multiprogramación “Once niñas y niños” y “mente abierta”, sin brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a terceros, pues señaló que dichos canales serán programados por “*el propio concesionario*”.

No se identifica que en caso de que se autoricen las Solicitudes se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD en las 15 (quince) localidades involucradas, toda vez que se trata de un Solicitante de carácter público que cuenta con 1 (un) canal de transmisión en cada una de las localidades y, en caso de autorizar las Solicitudes, contaría con 3 (tres) o 4 (cuatro) canales de programación en las localidades. Asimismo, se observa que, en caso de autorizar las Solicitudes, el número de canales de programación de uso público en las localidades pasaría de un rango de 11.11% - 43.75% a 15.79% - 45.45%.

**Cuadro 1. Resumen de efectos en caso de autorizar las Solicitudes**

	Estación	Localidad	Canales de programación después de las Solicitudes (#)		Canales de programación Públicos (%)	
			Públicos	Comercial/Social	Actual	Después
2	XHCHU-TDT	CIUDAD CUAUHEMOC, CHIH.	3	8	20.00	27.27
3	XEIPN-TDT	CIUDAD DE MÉXICO	15	18	43.75	45.45
4	XHCHD-TDT	CIUDAD DELICIAS, CHIH.	3	9	18.18	25.00
5	XHCIP-TDT	CUERNAVACA, MOR.	5	11	26.67	31.25
6	XHSIN-TDT	CULIACAN, SIN.	4	13	18.75	23.53
7	XHDGO-TDT	DURANGO, DGO.	4	18	14.29	18.18
8	XHGPD-TDT	GÓMEZ PALACIO, DGO.	3	13	13.33	18.75
9	XHPBGD-TDT	GUADALAJARA, JAL.	11	20	33.33	35.48
10	XHSIM-TDT	LOS MOCHIS, SIN.	3	12	14.29	20.00
11	XHSCE-TDT	SALTILLO, COAH.	4	20	12.50	16.67
12	XHSLP-TDT	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	4	14	16.67	22.22
13	XHTJB-TDT	TIJUANA, B.C.	3	16	11.11	15.79
14	XHVBM-TDT	VALLE DE BRAVO, EDO. MEX.	5	7	36.36	41.67
15	XHPBMY-TDT	MONTERREY, N.L.	8	19	26.92	29.63

Adicionalmente, en caso de resultar favorables las Solicitudes, éstas conllevarían los siguientes beneficios en cada una de las 15 (quince) localidades involucradas:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en las localidades.

## 7. Conclusión

Con base en el análisis y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por el Instituto Politécnico Nacional para acceder a la multiprogramación o incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación en las 15 (quince) estaciones

referidas, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes que nos ocupan.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. Las Solicitudes de Multiprogramación atienden el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Número	Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	

Número	Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México	33	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20	11.3	SD	MPEG-2	3	mente abierta	
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
9	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
10	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
11	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
12	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
13	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	15	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	
14	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21	11.3	SD	MPEG-2	3.5	mente abierta	

Asimismo, para cada una de las estaciones referidas en la tabla anterior, las características de los canales de programación “Canal Once” y “Once Niñas y Niños” son las siguientes:

Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
11.1	HD	MPEG-2	11	Canal Once	
11.2	SD	MPEG-2	3.5	Once Niñas y Niños	

Sin embargo, en el caso de la estación XHCIP-TDT, las características de los canales de programación “Canal Once”, “Once Niñas y Niños” y “Una Voz Con Todos” (“Canal 14”), son las siguientes:

Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
11.1	HD	MPEG-2	10	Canal Once	
11.2	SD	MPEG-2	3	Once Niñas y Niños	
14.1	SD	MPEG-2	3	Una Voz Con Todos (Canal 14)	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, último párrafo, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## Resolutivos

**Primero.-** Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional, concesionario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidas en los antecedentes IX y XI, a través de las 14 estaciones de televisión radiodifundida que al respecto se indican: XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua, XHCHU-TDT en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, XEIPN-TDT en la Ciudad de México, XHCHD-TDT en Ciudad Delicias, Chihuahua, XHCIP-TDT en Cuernavaca,

Morelos, XHSIN-TDT en Culiacán, Sinaloa, XHDGO-TDT en Durango, Durango, XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango, XHPBGD-TDT en Guadalajara, Jalisco, XHSIM-TDT en Los Mochis, Sinaloa, XHSCE-TDT en Saltillo, Coahuila, XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí, XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California, y XHVBM-TDT en Valle de Bravo, Estado de México, la inclusión del canal de programación “**mente abierta**”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Instituto Politécnico Nacional.

**Tercero.-** El Instituto Politécnico Nacional deberá iniciar transmisiones del canal de programación “**mente abierta**”, a través del canal virtual 11.3, a más tardar el 10 de agosto de 2020, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutorio, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “**Canal Once**”, “**Once Niñas y Niños**”, “**mente abierta**” y “**Una Voz Con Todos**” (“**Canal 14**”), y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) \***

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/EXT/150720/26, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.